



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: KARLA HERNANDEZ DIAZ Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE  
RADICACION: 707423189001-2017-00055-00

I.OBJETO A DECIDIR:

Los apoderados judiciales de la parte demandante dentro de este asunto han solicitado lo siguiente:

1º. Embargo de la tercera parte de todos los dineros que mensualmente gira o pagan las EPS-S COMPARTA, AMBUQ, SALUD VIDA, MUTUAL SER, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS-S, a favor de la demandada, en atención a los contratos que suscribieron la demandada con las anteriores EPS-S.

2º. Desistimiento de la medida cautelar de prelación de crédito decretada por el Despacho mediante auto de fecha 12 de marzo del presente año y que se comunique al proceso Ejecutivo Laboral, Radicación 2018-00165-00, promovido por FABIAN JOSE BUSTAMANTE SIERRA, contra la entidad demandada E.S.E. DE GALERAS, SUCRE.

II.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Las anteriores medidas de embargo, resultan procedentes por tratarse de un crédito laboral, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 del 2010, donde se ha pronunciado sobre el principio de inembargabilidad, señalando que no opera como una regla sino que existen excepciones; que debe ser interpretado como un principio orientador que busca materializar la efectividad de los derechos existentes, concepto que es reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en fallos STC1503 del 13 de febrero del 2019 y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia- Laboral, en el auto CES 2019 del 28 de Mayo de 2019, en cumplimiento a su vez de orden emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la STC3247-2019, Radicación Nº 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de Marzo de 2019, excepción que igualmente la contempla el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., en aras de hacer efectivo el principio de la dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y que además en este proceso existe sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo señalaron los peticionarios, en sus escritos demedidas cautelares, por lo que se decretaran, limitando dicha medida en la cuantía indicada en el auto de fecha 26 de mayo del 2017, es decir en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$24.488.100), más el cincuenta por ciento (50%) de la anterior cantidad, o sea en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$36.732.150).

2.2. En cuanto a la solicitud de desistimiento de la medida, resulta procedente, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

1º. Decretase el embargo de la tercera parte de todos los dineros que mensualmente gira o pagan las EPS-S COMPARTA, AMBUQ, SALUD VIDA, MUTUAL SER, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., NUEVA EPS-S, a favor de la demandada, en atención a los contratos que suscribieron la demandada con las anteriores EPS-S. Líbrese los correspondientes oficios, indicando los fundamentos legales y jurisprudenciales señalados en la parte motiva, e indicándole además que el no cumplimiento los hará acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3º.

Limitase la anterior medida VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$24.488.100), más el cincuenta (50%) de la anterior cantidad, o sea en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$36.732.100).

2º. Aceptase el desistimiento de la medida cautelar de prelación de crédito decretada por el Despacho mediante auto de fecha 12 de marzo del presente año. Comunique al proceso Ejecutivo Laboral, Radicación 2018-00165-00, promovido por FABIAN JOSE BUSTAMANTE SIERRA, contra la entidad demandada E.S.E. DE GALERAS, SUCRE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR